

Resolución N° 02 (JE)

JOSÉ C. PAZ 20 SEP 2017

VISTO:

El CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945, el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución C.S. N° 41/2017, la Resolución del Rector N° 305/2017, el Expediente N° 647/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución C.S. N° 41/2017, en adelante REGLAMENTO ELECTORAL, establece las pautas que regulan las elecciones de los REPRESENTANTES de los estamentos DOCENTES, ESTUDIANTES, NO DOCENTES y GRADUADOS para integrar el CONSEJO SUPERIOR y/o los CONSEJOS DEPARTAMENTALES de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que por Resolución del Rector N° 305/2017, se resolvió convocar a elecciones para representantes del estamento estudiantes y no docentes al CONSEJO SUPERIOR, y de los estamentos docentes y estudiantes para integrar los CONSEJOS DEPARTAMENTALES de los DEPARTAMENTOS DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, de CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE y de ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



de esta UNIVERSIDAD; como así también conformar la Junta Electoral, la que quedó integrada con los miembros allí designados.

Que el Capítulo III del REGLAMENTO ELECTORAL establece las funciones de la misma, entre las cuales se hallan las de conducir el proceso electoral, aprobar las boletas de las listas oficializadas, determinar la cantidad de mesas electorales y en general, organizar y fiscalizar el acto electoral.

Que los capítulos VIII, IX, X y XI del REGLAMENTO ELECTORAL regulan el Acto Electoral, la Emisión del Voto, y el Escrutinio provisorio y definitivo, respectivamente.

Que en el marco de las consideraciones precedentemente expuestas, se hace necesaria la aprobación de una serie de NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL, que complemente lo dispuesto por el REGLAMENTO ELECTORAL, cuya elaboración fue realizada en base a las pautas establecidas por el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945.

Que las cuestiones aquí establecidas, deberán entenderse como complementarias del REGLAMENTO ELECTORAL, y han de adoptarse teniendo en cuenta el espíritu de las disposiciones contenidas en el CODIGO ELECTORAL NACIONAL, con el objeto facilitar el acto electoral y su transparencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del REGLAMENTO ELECTORAL.

Por ello,

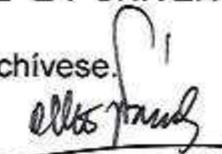
LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

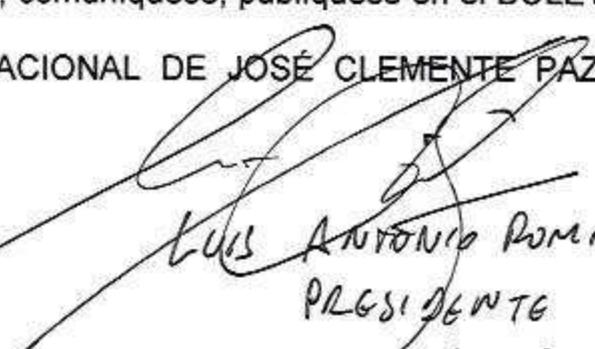
DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, para las elecciones a desarrollarse los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2017, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

  
ALBERTO J. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
JUNTA ELECTORAL

  
LUIS ANTONIO ROMITI  
PRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL

Resolución N°.....

02 (JE)

# ANEXO RESOLUCIÓN N° 02 (JE)

## ANEXO I

### NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL

#### Capítulo I

#### DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

ARTÍCULO 1°.- La confección de las boletas electorales, previstas en el artículo 39 del Reglamento Electoral deberá hacerse sobre papel blanco de SESENTA (60) gramos como máximo. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas de candidatos y serán de DOCE (12) por DIECINUEVE (19) centímetros.

ARTÍCULO 2°.- Las urnas deberán ser armadas en cartón de DOS (2) milímetros de espesor y tendrán las siguientes medidas: CINCUENTA (50) centímetros de alto, TREINTA (30) centímetros de ancho y TREINTA (30) centímetros de profundidad. Deberán contener el logo de UNPAZ y un espacio para colocar el número de mesa y Estamento. Asimismo, deberán contener una ranura de un tamaño tal que permita la introducción de los sobres de votación con su contenido, en la parte lateral superior de la urna.

#### Capítulo II

#### DEL CUARTO OSCURO



ARTÍCULO 3º.- Se habilitará un espacio inmediato al de la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto, se denominará "cuarto oscuro" y deberá asegurar el secreto del voto y la intimidad del votante. Allí, las autoridades de mesa depositarán los mazos de boletas oficiales de las listas entregadas por la Junta Electoral, asegurándose que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otra clase, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha, no admitiéndose en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral.

### **Capítulo III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS**

ARTÍCULO 4º.- Las mesas receptoras de votos funcionarán en el edificio sito en Leandro N. Alem 4731, de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires los días 28 y 29 de septiembre de 2017 de 10:00 a 19:00hs y el sábado 30 de septiembre de 2017 de 10:00 a 13:00hs.

ARTÍCULO 5º.- Los días señalados para la elección, las autoridades de mesa designadas deberán encontrarse a las 9:45 horas, en el lugar de funcionamiento de la mesa, el presidente y el secretario, la persona designada

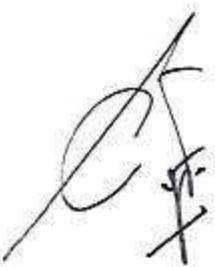
## ANEXO RESOLUCIÓN N° 02 (JE)

por la Junta Electoral y los fiscales que deseen presenciar el acto, para entregar los documentos y útiles necesarios para el desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 6°.- Si hasta las 10:30 horas no se hubieren presentado las autoridades de mesa designadas, se informará a la Junta Electoral para que ésta tome las medidas conducentes para la habilitación de los comicios.

ARTÍCULO 7°.- El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, UN (1) padrón electoral de autoridades de mesa, copia de las boletas oficializadas por la Junta Electoral y mazos de boletas de las distintas listas, útiles y demás elementos que le entregue la persona designada por la Junta Electoral, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna -previa verificación de que la misma este vacía- poniéndole una faja de seguridad que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente y secretario y los fiscales presentes.
3. Habilitar el cuarto oscuro, inmediato a la mesa, de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto.
4. Depositar, en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de las listas entregadas por la Junta Electoral, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.



5. Poner sobre la mesa el ejemplar del padrón para ser utilizado por las autoridades de mesa.

6. Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las distintas listas que hubieren asistido. Aquéllos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LA APERTURA DE LA JORNADA ELECTORAL**

ARTÍCULO 8°.- Adoptadas todas estas medidas, a las 10:00 horas el presidente declarará abierta la jornada electoral y labrará el acta pertinente, por duplicado.

ARTÍCULO 9°.- Se entiende por Jornada Electoral el lapso de tiempo transcurrido entre la apertura y cierre de la misma, la que se producirá diariamente en los horarios y días previstos. El Acto Electoral comprende la sumatoria de Jornadas Electorales hasta su clausura definitiva de los comicios.

ARTÍCULO 10°.- El formulario de Acta de Apertura de la Jornada Electoral aprobado por la Junta Electoral será suscripto por el presidente y el secretario y los fiscales de las listas presentes, por duplicado.

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 02 (JE)**

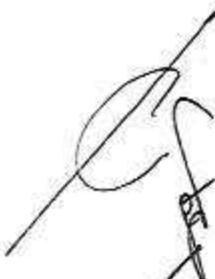
ARTÍCULO 11°.- Deberá tenerse presente que nadie —ni fiscales, ni representantes de la Junta Electoral, ni autoridad de mesa que sustituya a la designada originariamente, ni persona alguna— podrá votar en la mesa si no figura en el padrón. No se admiten agregados a mano. Ninguna autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de quien no figure inscripto en el padrón de su mesa.

**Capítulo V****DEL SUFRAGIO**

ARTÍCULO 12°.- Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento habilitante, conforme lo previsto en el artículo 50 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 13°.- Verificada la identidad del elector, el presidente entregará al mismo un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra, y por al menos un fiscal y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

ARTÍCULO 14°.- Introducido en el cuarto oscuro, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna. El presidente por propia iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.



ARTÍCULO 15º.- Acto seguido, el presidente procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación que el elector emitió el sufragio, a la vista de los fiscales y del elector mismo. Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto.

ARTÍCULO 16º.- Cuando ejerza su derecho al voto un integrante de la comunidad universitaria que pertenezca a más de un estamento y que haya optado –o haya sido incluido por la Junta Electoral- en sólo uno de ellos, conforme lo prevé el artículo 22 del Reglamento Electoral; el Presidente de la mesa, deberá –con carácter previo a permitir el ingreso al cuarto oscuro del votante- retirar momentáneamente y hasta después de que el elector emita su voto, las boletas correspondientes a las listas de candidatos a los estamentos en los cuales el votante no se encuentre incluido.

ARTÍCULO 17º.- Todo aquel que figure en el padrón y exhiba un documento habilitante, conforme lo previsto en el artículo 50 del Reglamento Electoral, tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral. Está excluido del mismo quien se encuentre tachado con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

ARTÍCULO 18º.- Para el caso que una urna correspondiente a la mesa receptora de votos se llenase, deberá procederse a su reemplazo, dejando

## ANEXO RESOLUCIÓN N° 02 (JE)

constancia de ello en el formulario correspondiente a la mesa. La urna que se encontrare llena deberá cerrarse con una faja de seguridad que impida la introducción de sobres, la que será firmada por el presidente y secretario y todos los fiscales presentes, y reservada en la misma mesa hasta el cierre de los comicios. Para el reemplazo de la urna, deberá darse intervención al representante de la Junta Electoral presente en los comicios.

### Capítulo VI

#### DE LA CLAUSURA DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 19°.- Se producirá la clausura de la Jornada Electoral a las 19:00 horas de los días 28 y 29 de septiembre del corriente, y a las 13:00hs del día 30 de septiembre de 2017, en cuyo momento el presidente ordenará se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja de seguridad que tapaná su boca o ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, secretario y los fiscales que lo deseen, completándose asimismo el Acta de Cierre respectiva.

ARTÍCULO 20°.- Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hará entrega inmediatamente de la urna y de las Actas



correspondientes al representante de la Junta Electoral para su reserva hasta el cierre definitivo de los comicios el día 30/09/2017 a las 13:00 horas.

## **Capítulo VII**

### **DE LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LOS COMICIOS**

ARTÍCULO 21º.- Se producirá la clausura definitiva de los comicios a las 13:00hs del día sábado 30 de septiembre de 2017, momento en el cual se procederán a realizar el escrutinio provisorio, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo X del Reglamento Electoral.

## **Capítulo VIII**

### **DE LA CUSTODIA DE LAS URNAS Y DOCUMENTACION**

ARTÍCULO 22º.- Las urnas y documentación complementaria se colocarán en un cuarto y las puertas, ventanas y cualquiera otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, el lugar en el cual permanecerán hasta el escrutinio definitivo, el cual se llevará a cabo conforme lo previsto en el Capítulo XI del Reglamento Electoral.

## **Capítulo IX**

**ANEXO RESOLUCIÓN N° 02**

(je)

**DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS**

ARTÍCULO 23°.- Para toda cuestión no prevista en el Reglamento Electoral o en estas Normas Complementarias y de Procedimiento, deberá estarse a lo previsto en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por Ley N° 19.945 y normas complementarias.